



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA N° 320 / 98
Urdinarrain, 22 de junio de 1998

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- ADHIÉRESE a la Ley de la Provincia de Entre Ríos N° 8.963, promulgada en fecha 17 de Noviembre de 1995, que adhiere a su vez a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, con las modificaciones y excepciones que se prevén en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º)- suspéndese en todo el ámbito de la Jurisdicción Municipal la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, relativas a la utilización de un simulador de manejo conductivo para el otorgamiento de la licencia de conductor, inc. 6.1 del art. 14 del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTICULO 3º)- SUSPÉNDESE en todo el ámbito de la Jurisdicción Municipal lo relativo al CAPITULO II del TITULO V, - parque usado – Revisión Técnica Obligatoria y Talleres de Reparación, previsto en los art. 34 y 35 de la Ley N° 24.449, sin perjuicio de la aplicación obligatoria que pudieran imponer en sus jurisdicciones las autoridades nacionales o provinciales.

ARTICULO 4º)- ESTABLECENSE las siguientes edades mínimas a los fines de la pertinente habilitación para conducir MOTOCICLOS Y CICLOMOTORES.

- a) – Dieciséis años para motocicletas hasta ciento veinticinco centímetros cúbicos de cilindrada.
- b) – Catorce años para motocicletas de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, motonetas y ciclomotores.

ARTICULO 5º)- LICENCIA DE CONDUCTOR: para la renovación de la licencia de conductor, se exigirán los requisitos de la Ley N° 24.449 en sus art. 14 inc. 1; inc. 2; inc. 3; inc. 4; Inc. 6.3; suspendiéndose las previsiones de los inc. 5; inc. 6.1; inc. 6.2 y inc. 6.4.

ARTICULO 6º)- FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a fijar cuales serán consideradas infracciones de carácter graves necesarias para exigir el examen teórico práctico del artículo anterior.

ARTICULO 7º)- SE ESTABLECE COMO límites máximos de velocidad de circulación las siguientes: en avenidas y en calles de una sola mano 40 kilómetros por hora y en cruce de calles como velocidad precautoria 20 kilómetros por hora.

ARTICULO 8º)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la oficina de Tránsito Municipal será la autoridad de aplicación y comprobación de faltas y multas pertinentes, sin perjuicio de la delegación de competencia que pudiera otorgarse como resultado de convenios con la Policía Departamental con jurisdicción local.

ARTICULO 9º)- FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a la determinación de los valores correspondientes a las multas, de conformidad a lo previsto por el art. 84 de la Ley N° 24.449, de un mínimo de 30 litros de nafta super, unidades fijas.

ARTICULO 10º)- FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y la nueva Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, especialmente para determinar el valor de las unidades fijas (Tomándose Licitación).

ARTICULO 11º)- MANTENDRAN su vigencia los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 60 y 61 de la Ordenanza N° 71/85. ESTABLÉCESE la vigencia de la Ordenanza N° 146/87 y 236/92, inc. b, c y d.

ARTICULO 12º)- ESTABLÉCESE la obligatoriedad para las Bicicletas y Triciclos de circular con chapa identificatoria otorgada por el Municipio a cuyo efecto deberán empadronarlas los titulares o sus padres en el caso de los menores, estableciendo una tasa de un mínimo de Pesos (\$ 5,00) que deberá ser abonado con el empadronamiento obligatorio, las unidades que no cumplan con este recaudo podrán ser retenidas por la Municipalidad hasta la realización del empadronamiento.

ARTICULO 13º)- DEROGANSE las restantes normas de la Ordenanza N° 71/85 de tránsito y sus modificatorias así como cualquier otra que se oponga y/o contradiga la presente.

ARTICULO 14º)- DE FORMA.

Urdinarrain, sala de sesiones, 19 de junio de 1999.

Roberto S. Giacoma – Presidente H.C.D.

Ernesto O. Sittner – Secretario H.C.D.